

TITULO: GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA: TRATAMIENTO IMPOSITIVO Y CONTABLE DEL PAGO A CUENTA

El impuesto a la ganancia mínima presunta está creado como el impuesto mínimo que un contribuyente debe ingresar en concepto de impuesto a las ganancias en un determinado período fiscal. Bajo estas circunstancias se presume que este mínimo es el 1% de los activos al cierre del período fiscal bajo análisis, valuados conforme a la norma. Ley 25.063 publicada en el B.O. el 30 de diciembre de 1998.

En virtud de ello, aquellos que son sujetos de ganancia mínima presunta ingresarán como mínimo por período fiscal entre impuesto a las ganancias e impuesto a la ganancia mínima presunta una suma equivalente a la presunción mencionada en el párrafo anterior.

Por ejemplo si en un periodo fiscal el IG asciende a \$ 12.000,00 y el IGMP a \$ 10.000,00 el contribuyente deberá ingresar IG, por que está por encima del impuesto mínimo presunto que estableció el legislador, que es el IGMP.

Por el contrario, si el ejercicio arroja un quebranto impositivo en IG y el 1% de sus activos (IGMP), asciende a \$ 6.000,00, deberá ingresar el IGMP.

Sobre la base de este razonamiento y con mecanismos de pago a cuenta, la ley de ganancia mínima presunta en su artículo 13 establece, bajo ciertas condiciones, que el **impuesto a las ganancias** determinado para el ejercicio fiscal por el cual se liquida ganancia mínima presunta, pueda computarse **como pago a cuenta de este gravamen**.

El pago a cuenta computable será hasta la concurrencia con el impuesto a la ganancia mínima presunta, por lo tanto si del cómputo previsto surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en IGMP, ni será susceptible de devolución o compensación alguna.

Por ejemplo:

Período 2007

Impuesto a las Ganancias: 35 % de la Ganancia Neta Sujeta a Impuesto: 45.000,00
Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta: 1% sobre el Activo Imponible : 18.000,00

IMPUESTOS	GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA	GANANCIAS
Impuesto determinado	18.000,00	45.000,00
Pago a cuenta	(18.000,00)	0,00
Saldo a ingresar	0,00	45.000,00

En el **período fiscal 2007** el contribuyente determina un impuesto a las ganancias superior al impuesto a la ganancia mínima presunta correspondiente al mismo período, por lo tanto, computa el impuesto determinado en ganancias a cuenta de ganancia mínima presunta hasta agotar éste último.

En consecuencia, en este periodo ingresa \$ 45.000,00 de impuesto a las ganancias, y no tiene que ingresar ganancia mínima presunta.

GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA COMO PAGO A CUENTA DE GANANCIAS

Si, como consecuencia de resultar **insuficiente el impuesto a las ganancias computable** como pago a cuenta de IGMP, procediera en un determinado ejercicio el ingreso del impuesto a la ganancia mínima presunta, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los **diez ejercicios siguientes** un excedente del impuesto a las ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta

de impuesto a las ganancias, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el impuesto a la ganancia mínima presunta efectivamente ingresado y hasta su concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

El cómputo del pago a cuenta se realizará –en el impuesto a la ganancia mínima presunta o en el impuesto a las ganancias–, según corresponda, **con anterioridad** a la deducción de los anticipos ingresados, retenciones, percepciones y saldos a favor del contribuyente, imputables al período fiscal que se liquida.

Período 2008

IMPUESTOS	GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA	GANANCIAS
Impuesto determinado	21.000,00	15.000,00
Pago a cuenta	(15.000,00)	0,00
Saldo a ingresar	6.000,00	15.000,00

En este caso se computa impuesto a las ganancias como pago a cuenta de ganancia mínima presunta por el total del impuesto es decir \$ 15.000,00.

Por lo tanto, se deben ingresar \$ 15.000,00 en concepto de impuesto a las ganancias y \$ 6.000,00 en concepto de impuesto a la ganancia mínima presunta, en total se ingresan \$ 21.000,00.

Tal como lo plantemos anteriormente, los \$ 21.000 es el mínimo a ingresar establecido por el legislador a través de la presunción.

Los \$ 6.000,00 que se abonaron en concepto de impuesto a la ganancia mínima presunta del 2008 se pueden tomar **a cuenta del impuesto a las ganancias** de los próximos **10 ejercicios fiscales** siempre que:

- 1.- el impuesto a las ganancias sea mayor al impuesto a la ganancia mínima presunta. – **condición** –
- 2.- el pago a cuenta no podrá superar el exceso del impuesto a las ganancias sobre el impuesto a la ganancia mínima presunta del ejercicio en que se procede al cómputo. – **tope** –

Período 2009

IMPUESTOS	GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA	GANANCIA
Impuesto determinado	16.500,00	9.100,00
Pago a cuenta	(9.100,00)	0,00
Saldo a ingresar	7.400,00	9.100,00

No se dan las condiciones para que se pueda computar lo pagado por el impuesto a la ganancia mínima presunta en el 2008 a cuenta de ganancias, debido a que el impuesto a las ganancias no excede en este ejercicio al impuesto a la ganancia mínima presunta.

En este caso el contribuyente computa impuesto a las ganancias como pago a cuenta de ganancia mínima presunta por el total del impuesto es decir \$ 9.100,00.

Debe ingresar \$ 9.100,00 en concepto de impuesto a las ganancias y \$ 7.400,00 en concepto de impuesto a la ganancia mínima presunta, en total ingresa \$ 16.500,00.

En concordancia con lo expuesto, lo ingresado por impuesto a la ganancia mínima presunta le queda acumulado para en un futuro utilizar como pago a cuenta de ganancias:

PERÍODO	IMPORTE
2008	6.000,00
2009	7.400,00
Totales	13.400,00

Período 2010

IMPUESTOS	GANANCIAS MÍNIMA PRESUNTA	GANANCIAS
Impuesto determinado	20.000,00	25.500,00
Pago a cuenta	(20.000,00)	
Saldo a ingresar	0,00	

Ganancias excede a ganancia mínima presunta por lo tanto en este ejercicio se da la condición para poder computar lo ingresado en los ejercicios anteriores en concepto de impuesto a la ganancia mínima presunta como pago a cuenta del impuesto a las ganancias. – **condición** –

El pago a cuenta computable no podrá superar el excedente del impuesto a las ganancias sobre el impuesto a la ganancia mínima presunta, que en este ejemplo asciende a \$ 5.500,00. – **tope** –

GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA	GANANCIAS	EXCEDENTE
20.000,00	25.500,00	5.500,00

Esto significa que de los \$ 13.400,00 que el contribuyente tiene acumulado, consume como pago a cuenta \$ 5.500,00, el resto lo traslada a ejercicios futuros respetando el límite temporal de los 10 ejercicios, es por ello que resulta fundamental tener una identificación precisa del año de origen y del importe de cada pago a cuenta.

En nuestro ejemplo:

PERÍODO	IMPORTE	UTILIZADO	SALDO	VENCIMIENTO
2008	6.000,00	5.500,00	500,00	2018
2009	7.400,00	0,00	7.400,00	2019
Totales	13.400,00	5.500,00	7.900,00	

Los \$ 500 no utilizados del 2008 se podrán trasladar hasta el ejercicio 2018 inclusive, y los \$ 7.400 generados en el 2009 hasta el 2019 inclusive.

El pago a cuenta computable revestirá la característica de extintivo de la obligación principal y el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en el impuesto a las ganancias, ni será susceptible de devolución o compensación alguna.

La ley del impuesto a la ganancia mínima presunta faculta a la **A.F.I.P.** para verificar el monto del pago a cuenta y, en su caso, modificarlo respecto de aquellos períodos en los que de acuerdo con la Ley 11.683 estuvieran prescriptas las acciones y poderes del Fisco para determinar y exigir el ingreso del impuesto.

UBICACIÓN DEL PAGO A CUENTA EN LA MINUTA DE PAGO DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS:

	A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	A FAVOR DEL FISCO
✓ Impuesto determinado		25.500,00
✓ <u>Menos</u>		
Impuestos análogos pagados en el exterior		
Pago a cuenta Ganancia Mínima Presunta	5.500,00	
Retenciones artículo 125		
Crédito Fiscal Ley 23.877		
Pago a cuenta Ley 24.698		
Pagos a cuenta S.I.J.P.		
Retenciones y percepciones		
Anticipos		
Donaciones Ley 23.884		
Saldo a favor período anterior		
Subtotales	5.500,00	25.500,00
Saldo a favor Contribuyente / Saldo a favor del Fisco		20.000,00

Del análisis de la minuta de pago se desprende que para determinar el pago a cuenta no se tiene en cuenta las retenciones sufridas en el periodo ni los anticipos ingresados, los mismos podrán ser computados independientemente del pago a cuenta. Por ejemplo si hubiera sufrido retenciones e ingresado anticipos por un total de \$ 22.000,00 en el período, la situación sería: total de col. I 27.500,00 y total Col. II 25.500,00, lo que arrojaría un saldo a favor del contribuyente de \$ 2.000,00. Este saldo a favor de libre disponibilidad, o sea lo puede utilizar para compensar con otros impuestos.

CRÉDITO O GASTO DEDUCIBLE

Consideramos que mientras exista la posibilidad de computarlo como pago a cuenta, se debe tratar como un crédito y no como un gasto, porque no significa una disminución patrimonial. Una vez que transcurre el plazo legal para su utilización, si no se dieron las condiciones para poder computarlo como pago a cuenta, es un gasto deducible ya que se trata de un impuesto que recae sobre bienes afectados a la obtención de ganancias gravadas.

Si el contribuyente lleva libros rubricados la registración contable sería:

1.- Registración de la provisión del impuesto a la ganancia mínima presunta.

DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	DEBE	HABER
Crédito Ganancia Mínima Presunta a Ganancia Mínima Presunta a Pagar	5.000,00	5.000,00
Por la registración del impuesto a la ganancia mínima presunta.		

2.- Cuando se utiliza como pago a cuenta del impuesto a las ganancias.

Suponiendo que de los \$ 5.000,00 se utilizan \$ 1.800,00

DESCRIPCIÓN DE CUENTA	DEBE	HABER
Impuesto a las ganancias a pagar a Crédito Ganancia Mínima Presunta	1.800,00	1.800,00
Por la utilización de ganancia mínima presunta para el pago de impuesto a las ganancias.		

3.- En el ejercicio que se pierde la posibilidad de su utilización como pago a cuenta.

Transcurrieron los 10 ejercicios y no se pudieron utilizar.

DESCRIPCIÓN DE CUENTA	DEBE	HABER
Ganancia Mínima Presunta (pérdida) a Crédito Ganancia Mínima Presunta	3.200,00	3.200,00
Reconocimiento de la pérdida. Transcurrió el plazo legal para su cómputo.		